



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Vertical Sociedad Anónima, R.U.T. N° 96.659.140-4**”, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 2501 /

Rancagua, 31 de Diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 18 de Diciembre del 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Carlos Cantero Molina, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, **Vertical Sociedad Anónima, RUT N° 96.659.140-4**, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Avenida Los Leones N° 1776, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Guillermo Trujillo Navarro, RUT N° 11.642.225-5, respecto del curso, “Gestión de Empresas”, código Sence 1237899197, para 35 distintas acciones de capacitación cada una de sus respectivas empresas contribuyentes, a ejecutarse en la dirección comunicada de calle Cancino esquina de 21 de Mayo, comuna de Santa Cruz, región del Libertador Bernardo O’Higgins, en las fechas comprendidas desde el 17/12/2012 hasta el 18/12/2012, específicamente en el horario de los días lunes y martes de 09:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el Relator que se encontraba dictando la actividad de capacitación Don Carlos Mauricio González Martínez, R.U.T. N° 10.994.554-4, no se encuentra comunicado ni autorizado por Servicio Nacional para impartir este curso.

3.- Que los antecedentes de la inscripción del relator fue solicitada a EL OTEC, mediante “Acta de Fiscalización a Curso”, de fecha 18 de Diciembre de 2012.



4.- Que por Oficio Ordinario (D.R. VI) N° 1889 de fecha 20 de Diciembre del 2012, se solicitaron los descargos respectivos a EL OTEC, ya singularizado.

5- Que mediante misiva recepcionada con fecha 27 de Diciembre del 2012, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Guillermo Trujillo Navarro, indica en forma sustancial lo siguiente;

“Al respecto reconocemos que efectivamente el relator en cuestión fue inscrito el día 19 de Diciembre, vale decir, un día después de finalizado el curso. Lo anterior obedece a un descuido del personal encargado de la inscripción de relatores al momento de organizar los documentos de nuestro equipo, dado que en estas semanas nos encontramos inscribiendo / actualizando a un grupo importante de relatores, aspecto que puede ser verificado por Ud. a través de vuestros sistemas....”

6.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones por la que existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que “EL OTEC” presentó al Servicio Nacional los antecedentes del relator para su inscripción después de terminado el curso.

7.- Que el informe de fiscalización N° 567 de fecha 28 de Diciembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que EL OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación "**Vertical Sociedad Anónima**", RUT N° **96.659.140-4**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGGB/CCM/ccm

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence nivel central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.(FI 2062)